



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	Dieciséis (16) De Noviembre De Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00079	00
DEMANDANTE	OLGA CECILIA CHADID SIERRA						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.						
INTERVINIENTE	MARTA JANETH OSPINA OSPINA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Dentro del término de traslado de la demanda inicial la sociedad demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCION S.A. presentó de manera oportuna y con el lleno de los requisitos formales contenidos en el artículo 31 del CPTYSS escrito de contestación a la demanda. Por lo que se dispone su admisión. Adicionalmente en el terminó de traslado de la demandada presentada por la interviniente ad-excludendum MARTA JANETH OSPINA OSPINA, la demandante inicial OLGA CECILIA CHADID SIERRA por conducto de su apoderado judicial contestó la demanda de la interviniente de manera oportuna y con el lleno de los requisitos formales del artículo 31 del CPTYSS por lo que se admite.

Se reconoce personería a la abogada PATRICIA CERÓN SANCHEZ portadora de la T.P. No. 138.877 del C. S. de la J. para que ejerza la representación judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. en los términos del poder que le fue conferido.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **DOCE (12) DE ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/16333199>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante

legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar la adición al decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se valorarán en el mérito que en derecho corresponda al momento de dictar sentencia los documentos aportados con la demanda obrantes (fls. 11 a 63)

Testimonial: Se decretan los testimonios de los señores FERNANDO ALBERTO FERIA REYES, PEDRO FELIPE FERIA CÁCERES, MANUELA FERIA CHADID.

Oficio: Se ordena oficiar a MIGRACIÓN COLOMBIA para que dentro de los diez días siguientes a la recepción del oficio informe al despacho sobre el histórico de salidas del territorio nacional y los ingresos a dicho territorio, que registran en sus bases de datos respecto de la señora MARTHA JANETH OSPINA OSPINA identificada con cédula de ciudadanía 43.823.757 y el señor EDGAR WILLIAM ALEXANDER FERIA REYES quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 71.584.874.

PRUEBAS DECRETADAS A PROTECCIÓN S.A.S.

Documental: Se valorarán en el mérito que en derecho corresponda al momento de dictar sentencia los documentos aportados con la contestación a la demanda obrantes (fls. 101 a 150)

Interrogatorio de parte: Se decretan los interrogatorios de parte con reconocimiento de documentos que absolverá la demandante OLGA CECILIA CHADID SIERRA

PRUEBAS DECRETADAS A LA INTERVINIENTE EXCLUYENTE:

Documental: Se valorarán en el mérito que en derecho corresponda al momento de dictar sentencia los documentos aportados con el escrito de demanda obrante (fls. 163 a 194)

Testimonial: Se decretan los testimonios de los señores FIDELIA CÁCERES DE FERIA, BEATRIZ ELENA LONDOÑO URIBE, RODRIGO ANTONIO DE OSSA JARAMILLO, FLOR DE MARIA CASTAÑO GIRALDO, ALEXANDRA OSPINA CASTAÑO. La recepción se limita a tres testimonios a elección de la parte demandante.

Oficio: Se ordena oficiar a EPS SURA para que dentro de los diez días siguientes a la recepción del oficio allegue copia de la historia clínica del afiliado EDGAR WILLIAM ALEXANDER FERIA REYES quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 71.584.874. así mismo para que se sirva certificar quienes eran su beneficiarios. No se libran los oficios con destino a las Clínicas Ces y Cardiovascular por haberse solicitado de manera extemporánea.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a902405ae9152105c8f2d2d3de087d522951290d0d6f30f23a0c3c4d8db18e**

Documento generado en 16/11/2022 10:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>